



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1  
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
 San Bartolomé de Tirajana  
 Teléfono: 928 72 32 01  
 Fax.: 928 72 32 40  
 Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
 Nº Procedimiento: [REDACTED]  
 NIG: [REDACTED]  
 Materia: Nulidad  
 Resolución: Sentencia 000306/2018  
 IUP: BR2018008803

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	anfi sales s.l.	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	anfi resorts s.l.	[REDACTED]	[REDACTED]

## SENTENCIA

[NOTIFICADO:01/10/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 26 de septiembre de 2018.

Que dicto, Olga Martín Álvarez, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, en los presentes autos correspondientes al juicio ordinario nº 209/2018 en el que es parte demandante [REDACTED] y [REDACTED] representada/o por Don EDUARDO BRIGANTY, y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca y parte demandada **ANFI SALES S.L.** y **ANFI RESORTS S.L.** Representadas por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED].

## HECHOS

**PRIMERO.-** El día 28 de febrero de 2018 se presentó escrito de demanda por Don EDUARDO BRIGANTY en la indicada representación, en la que terminaba instando que se DECLARE la nulidad del contrato de 2 de octubre 2008 suscrito entre las partes y se CONDENE SOLIDARIAMENTE a las demandadas a abonar la cantidad resultante de restar del precio del contrato 29.693,37 euros, la cantidad proporcional al tiempo disfrutado, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

En la audiencia previa se aclaró el suplico de la demanda, y se incluyó la pretensión relativa a la restitución de los pagos anticipados relacionados con el contrato de 28 de septiembre de 2010, 4.202 euros, que sí se contiene en el cuerpo de la demanda, y a lo que se opuso la demandada en su contestación.

Dicha demanda se admitió por Decreto de 16 de marzo de 2018.

**SEGUNDO.-** El día 8 de mayo se presentó escrito de contestación a la demanda por la parte demandada, en el que tras alegar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, terminó



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	27/09/2018 - 12:51:24
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Asimismo la demandante debe restituir, sin ningún coste, el derecho adquirido en virtud del contrato declarado nulo, y consecuentemente, se deja sin efecto el certificado de socio.

En lo que respecta a ANFI RESORTS S.L. no podemos sino estimar que la misma es parte legitimada pasivamente conforme al art. 10 de la LEC.

El contrato viene encabezado de la siguiente manera: VENDEDOR: ANFI SALES S.L.; FILIAL DE VENTAS: ANFI RESORTS S.L.”, ambas empresas firman el contrato al pie del mismo, de modo que no resulta esta entidad ajena al contrato suscrito, y no se acredita que como dice la demandada que “nada tenga que ver con el contrato impugnado”.

**CUARTO.- De las costas.** No se formula condena en costas al haber sido parcial la estimación de las pretensiones de la demanda al amparo del art. 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

Que se **ESTIMA PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED] representada/o por Don EDUARDO BRIGANTY, y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca frente a **ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L.** Representadas por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED] y en consecuencia se **DECLARA** la nulidad del contrato de 2 de octubre 2008 suscrito entre las partes y se **CONDENA SOLIDARIAMENTE** a las demandadas a abonar **20.393,07 euros** más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

La demandante debe restituir, sin ningún coste, el derecho adquirido en virtud del contrato declarado nulo, y consecuentemente, se deja sin efecto el certificado de socio.

No se formula condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma procede interponer recurso de apelación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

LA MAGISTRADA



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	27/09/2018 - 12:51:24
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	